

V5.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED], por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, el pago de Salarios Vencidos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente **HECHO: 11.** No obstante lo anterior el día 03 de noviembre del año 2017 siendo aproximadamente las 13:30 horas, cuando acudí a la Subdirección de Recursos Humanos en la oficina privada de la Ing. [REDACTED] Subdirectora de dicha área, quien me dijo acompañame y estando en la puerta de entrada del personal de dicha Subdirección ante la presencia de varias personas, al preguntarle el estatus de mi situación laboral me indicó que por Instrucciones del C. Presidente Municipal, estaba despedido y si quería que lo checara con mi representante sindical el [REDACTED] Secretario General del SUTEYM Sección Ecatepec, por ser personal sindicalizado, por lo que lo estuve yendo a buscar a sus oficinas para comentar mi situación laboral y es hasta el 16 de noviembre del año en curso que tuve la oportunidad de hablar con mi Líder Sindical, quien me dijo que ya no podía hacer nada ya que tenía un procedimiento administrativo el cual se encontraban en la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Ecatepec, sin mostrarme ningún oficio donde indicara el motivo por el cual el H. Ayuntamiento me dio de baja, violando la cláusula Quincuagésima séptima del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo y Prestaciones Socio Económicas del año 2017, la cual Reza: "el H. Ayuntamiento se

12/09/2017  
Auxiliar.

presente laudo  
Aux. Jurídico

Recibi copia



del Instituto, confiriéndosele la facultad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley mencionada. Así pues, no existe ninguna razón para estimar que el Tribunal de Arbitraje del Estado es el órgano facultado legalmente para dirimir la controversia relativa a la inscripción de los servidores públicos en el régimen de seguridad social que la ley establece en beneficio de éstos, dado que según puede observarse de los preceptos referidos, ello compete al Instituto encargado de la prestación de los servicios de seguridad social a los trabajadores del Estado. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.-**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

### - RESUELVE -

**PRIMERO.-** La parte actora [REDACTED] acreditó parcialmente la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó parcialmente sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.-** El actor [REDACTED], fue **REINSTALADO** física y materialmente en su trabajo en fecha **QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, tal y como consta en el acta que obra a foja 39 de los autos.-----

**TERCERO.-** Se condena a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** a pagar al actor el [REDACTED] **SALARIOS VENCIDOS** y las prestaciones señalados, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**CUARTO.-** Se dejan a salvo los derechos del actor el C. [REDACTED] en términos de lo expuesto en el considerando VII de la presente resolución.-----

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE** y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----